DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

VISTO:

El Memorando N° 452-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 422-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI, Informe N° 342-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDSPL, Informe N° 192-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, OPINION LEGAL N° 060-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N°319-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DI-SDSPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981.

Que, con Informe N°319-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DI-SDSPL de fecha 01 de julio de 2025, el Sub Director SDSPL, solicita la Resolución Parcial al Contrato N° 17-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, del servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico AY-109: Tramo Taca (0+852) DV. APONGO CHAIHUAMAYO EMP.AY-110 (PUTACCASA) (58+025), L=57.20KM; bajo la siguiente causal "por haber superado la MÁXIMA PENALIDAD POR CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES", el cual asciende al monto de S/. 71,100.00 (SETENTA Y UN MIL CIEN CON 00/100 SOLES), aplicados de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Descripción	Monto total
01	*Valorización n° 01 correspondiente al mes de octubre-penalidad*	*26,007.50*
02	*Valorización n° 02 correspondiente al mes de noviembre-penalidad*	*46,092.50*
	TOTAL, DE PENALIDAD	*71,100.00*

Mediante INFORME N°631 y 652 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO; La SUB DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS otorgó conformidad a las valorizaciones de la supervisión n° 1 y 2, correspondiente a los meses de octubre y noviembre; los mismos que fueron tramitados y pagados; sobre el particular a la supervisión se le atribuyó penalidades, los cuales se encuentran detallados en el Informe N°319-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DI-SDSPL.

Que, con Opinión Legal N° 060-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 03 de julio de 2025, el abogado de Asesoría Jurídica **OPINA** y señala en sus apartados a) y b), lo siguiente:

a).- Porque se Resuelva de forma Parcial el Contrato N° 17-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 11 de Setiembre del 2024, suscrito entre la Entidad-DRTCA y el Contratista representado por el Señor Ingeniero Civil Crisóstomo Huamán Curo con Reg. CIP N° 84627; cuyo objeto de la contratación fue para el servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-109 TACA (0+852) Dv. Apongo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

Chaihuamayo EMP. AY-110 (PUTACCASA) (58+025), Longitud 57.200 Km, Por la causal, de haber superado la máxima penalidad por concepto de Otras Penalidades, prevista en la Cláusula Décima Tercera del Contrato suscrito; el mismo que asciende al monto de S/. 71,100.00 soles y que se procede, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad.

b).- Porque se proceda con ejecutar el 10% de la Garantía de Fiel Cumplimiento, deducida en la segunda valorización correspondiente al mes de noviembre-2024, del Contratista Supervisor.

Nº VALORIZACIONES	MESES VALORIZADOS	MONTO DE RETENCION	TOTAL, DE RETENCION
PRIMERA	OCTUBRE	0.00	27,040.08
SEGUNDA	NOVIEMBRE	27.040.08	
TERCERA	DICIEMBRE	--------	--------

por haber superado en monto máximo permitido, y debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. Siendo la parte perjudicada la Entidad, deberá ejecutar las garantías que el contratista otorgó, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; en atención a ello remítase copias fedatadas a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación, análisis y su posterior judicialización para la indemnización en la vía correspondiente.

Que, el financiamiento de la ejecución del servicio y la supervisión de la misma tiene su origen en el Convenio N° 136-2024-MTC/21, denominado Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de Vías Departamentales entre Provias Descentralizado y el Gobierno Regional de Ayacucho - PIA 2024, suscrito entre el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y el Representante Legal Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO. Para tal efecto se ha tenido en cuenta la Directiva N° 001-2024-MTC/21, denominado Procedimiento para el Monitoreo y Seguimiento de las Acciones de Mantenimiento de Infraestructura Vial de Competencia de las Unidades Ejecutoras con recursos asignados por el MEF; la Ley de Contrataciones N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigentes al momento de suscribirse, inicio y ejecución del servicio, y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Resulta que el 19 de julio de 2024, se realizó la Adjudicación Simplificada N° 09-2024-GRA/DRTCA-CS-01 Primera Convocatoria para el servicio de SUPERVISIÓN del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-109 TACA (0+852) Dv. Apongo Chaihuamayo EMP. AY-110 (Putaccasa) (58+025), LONGITUD= 52.20 km. Luego con fecha 11 de setiembre de 2024; para luego suscribirse el Contrato N° 17-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de acuerdo a la Adjudicación Simplificada N° 09-2024-GRA/DRTCA-CS-1 Primera Convocatoria; para la contratación del servicio de SUPERVISIÓN del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-109 Taca (0+852) Dv. Apongo Chaihuamayo EMP. AY-110 (Putaccasa) (58+025), Longitud= 57.20 km.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

Que, la petición que solicita la resolución parcial al contrato precitado, es la Sub Dirección de Supervisión, Preinversión y Liquidación de Obras; esta se sustenta en la aplicación de penalidades otorgadas al servicio de Supervisión; toda vez que con Informe N° 631 y 652-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO; otorgó conformidad a las Valorizaciones de la Supervisión **N° 1 y 2**, correspondiente a los meses de octubre y noviembre-2024; los mismos que fueron tramitados y pagados, razón por el cual se le atribuyó penalidades, cuyos cálculos se efectuó conforme a norma y lo previsto en el Contrato entre las partes, los mismos que se detallan a continuación:

Valorización del mes de octubre

Nº	Descripción de las penalidades	Monto total	Comentario
a)	Penalidad n° 01: por la ausencia de jefe de supervisión.	14,420.00	El HENRRY SANTA CRUZ CASTRO (jefe de supervisión), ha venido incumpliendo sus responsabilidades contractuales; según consta en las anotaciones del cuaderno de obra(ASIENTOS N° 2 HASTA ASIENTO N° 042), las cuales no fueron firmadas y ello es evidencia de la no permanencia en la ejecución del servicio del profesional; Asimismo, se puede evidenciar la permanencia del ING. CESAR AUGUSTO FLORES ALCANTARA como jefe de supervisión asumió a partir del 24/10/2024, según consta en el ASIENTO N° 043.
b)	Penalidad n ° 02: por no contar con seguro complementario de trabajo de riesgo	5,150.00	El SCTR de CONTRATO N° 5000001832 en donde se tiene en la constancia por 4 personales; sin embargo, en el contrato del SCTR (folio n° 25 de la valorización) la cantidad de asegurados figura solo 3 trabajadores, por ello Se aduce de la veracidad del documento y corresponde penalidad por no contar con seguro complementario de trabajo de riesgo.
c)	Penalidad n ° 03: por no contar con seguro de vida ley	5,150.00	Del seguro de vida ley se verifico que la póliza n° 6000023491, el documento adjuntado en la valorización n° 01- octubre es el mismo que se adjunta en el mes de noviembre y para mayor veracidad del documento no se encuentra legalizado notarialmente y en consecuencia amerita la aplicación de penalidad.
d)	Penalidad n ° 04: por no contar con seguro contra todo tipo de riesgo	5,150.00	se realizó una llamada telefónica en donde se realiza la consulta sobre el seguro en mención donde nos señalaron que dicho seguro se encuentra suspendido desde el 07 de octubre de 2024, ante ello se aplica la presente penalidad.

Fuente: INFORME N°631-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, aplicación de penalidad al informe de valorización n° 01 del mes de octubre.

De la primera valorización correspondiente al mes de octubre se le atribuye una penalidad por la suma de S/. 26,007.50 (VEINTISÉIS MIL SIETE CON 50/100 SOLES).

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

RESUMEN DE PENALIDAD- OCTUBRE

Nº	Descripción de las penalidades	Monto total
01	Por la ausencia de jefe de supervisión	*14,420.00*
12	De los seguros de personales y movilidad	*11,587.50*
	TOTAL, DE PENALIDAD EN EL MES DE OCTUBRE	*26,007.50*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Valorización del mes de noviembre

Nº	Descripción de las penalidades	Monto total	Comentario
e)	Penalidad n ° 05: por la inspección inopinada.	5,665.00	Se aplica la penalidad en merito al INFORME N°010 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO/KMTQ, presentado el 20 de noviembre de 2024; en donde comunica sobre la visita inopinada al servicio,
f)	Penalidad n ° 06: por no contar con seguros complementarios de trabajo de riesgo	5,150.00	Se verifica el SCTR de CONTRATO N° 5000001830; sin embargo, se puede evidenciar que es el mismo documento adjuntado en la valorización del mes de octubre los cueles fueron adjuntos del folio N° 34 al N° 25 en donde hace referencia al contrato n° 5000001832.
g)	Penalidad n ° 07: por no contar con seguro de vida ley	5,150.00	Del seguro de vida ley se verifico que la póliza n° 6000023491, es la misma que se adjunta en la valorización del mes de octubre y noviembre y para mayor veracidad del documento no se encuentra legalizado notarialmente y en consecuencia amerita la aplicación de penalidad.
h)	Penalidad n ° 08: por no contar con seguro de vida ley	5,150.00	Del seguro contra todo tipo de riesgo, se realizó una llamada telefónica en donde se realiza la consulta sobre el seguro en mención donde nos señalaron que dicho seguro se encuentra suspendido desde el 07 de octubre de 2024.
i)	Penalidad n ° 09: INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 023-2024-OCI/3904-SCC	9, 270.00	con INFORME N° 631 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO (valorización n°01 del mes de octubre) de fecha 27 de diciembre de 2024, se aplica penalidad por los 14 primeros días el cual corresponde a la suma de S/. 14,420.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), existiendo 9 días de penalidad por aplicar el cual corresponde al monto de S/ 9, 270.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES), esta SUB DIRECCIÓN, penaliza a la supervisión por la no permanencia del jefe de supervisión por la suma de S/ 9, 270.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES), los cuales corresponde a los 9 (nueve) días faltantes por penalizar.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Econ. Yenny Infante Leva Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Abog. Jorge Edgar Vergara Cárdenas Director de Asesoría Jurídica AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° Lic. Adm. Fredy Meneces Zavaleta DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA V°B°

DIRECCIÓN ESTRATÉGICA V°B° AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

			Los mismos que ascienden a S/.23,690.00 correspondiente a los primeros 23 días calendarios de iniciados la ejecución del servicio, el cual que se encuentra detallado en el INFORME N°652-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO (valorización n°02 del mes de noviembre).
j)	Penalidad n ° 10: INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 023-2024-OCI/3904-SCC	1,030.00	Sobre la permanencia del personal clave en el servicio, mediante INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 023-2024-OCI/3904-SCC, se constató la ausencia del personal clave a cargo del servicio, por tal motivo se le atribuyo la presente penalidad, el cual que se encuentra detallado en el INFORME N°652-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO (valorización n°02 del mes de noviembre).
k)	Penalidad n ° 11: INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 023-2024-OCI/3904-SCC	5,150.00	se hace mención que el personal de la supervisión no cuenta con equipos de protección personal (EPP), por tal motivo se le atribuyo la presente penalidad, el cual que se encuentra detallado en el INFORME N°652-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO (valorización n°02 del mes de noviembre).
l)	Penalidad n ° 12: INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 023-2024-OCI/3904-SCC	13,390.00	se hace la observancia al equipamiento y maquinarias de la supervisión, en donde señala que el contratista a cargo de la supervisión viene incumpliendo el contrato, las bases integradas y los términos de referencia, en ese proceder se le atribuye la presente penalidad, el cual que se encuentra detallado en el INFORME N°652-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO (valorización n°02 del mes de noviembre).

Fuente: INFORME N°652-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, aplicación de penalidad al informe de valorización n° 02 del mes de noviembre.

La penalidad que le corresponde a la supervisión en el mes de noviembre es la suma de S/. 46,092.50 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS 50/100 SOLES).

RESUMEN DE PENALIDAD- NOVIEMBRE

Nº	Descripción de las penalidades	Monto total
01	Visita de monitoreo inopinado 12/11/2024	*5,665.00*
12	De los seguros de personales y movilidad	*11,587.50*
	INFORME DEL HITO DE CONTROL N° 023-2024-OCI/3904-SCC	*28,840.00*
	TOTAL, DE PENALIDAD EN EL MES DE NOVIEMBRE	*46,092.50*

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

Que, con Informe N° 422-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI, de fecha 10 de julio de 2024, el Director de Infraestructura en atención al documento, **Opinión Legal N° 060-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB** de fecha 03 de julio de 2025, mediante el cual **OPINA** se Resuelva de forma parcial el Contrato N° 17-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 11 de Setiembre del 2024 suscrito entre la Entidad-DRTCA y el Contratista; cuyo objeto de la contratación fue para el servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-109 TACA (0+852) Dv. Apongo Chaihuamayo EMP. AY-110 (PUTACCASA) (58+025), Longitud 57.200 Km., con fines de brindar la conservación de la vía para garantizar a las poblaciones beneficiarias de la zona de intervención, un buen servicio con óptimas condiciones de transitabilidad a todos aquellos que circulan por la misma.;

Que, con respecto a la Resolución de los Contratos, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuya Ley N° 30225 primigenia en su numeral 36.1) del artículo 36 señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; el presente caso se halla incurso dentro de dicha figura, se ha perdido la necesidad, así como no se ha registrado ningún avance físico significativo en los tramos mencionado y que el respectivo recurso financiero depende de contribuciones de empleados del Gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF del 26 de junio del 2021, el numeral 164.4 del artículo 164, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"; causal que ha sido fundamentada por el área usuaria, debido a que perdió la necesidad y sobre el tipo de recursos asignado para este proyecto. Sumado a ello se cuenta con el respaldo del numeral 165.2 del artículo 165, del Reglamento invocado, que señala: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. Esta decisión adoptada por la Entidad, tiene el asidero legal correspondiente y el informe técnico administrativo; en tal sentido luego de la decisión adoptada se deberá comunicar de inmediato al Contratista vía carta notarial,

Que, con Memorando N° 452-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 22 de julio de 2025, el Titular de la Entidad autoriza proyectar el acto resolutivo de **Resolución Parcial del Contrato N° 017-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA,**

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 07 AGO 2025

suscrito con el Ing. Crisóstomo Huamán Curo, de acuerdo al Requerimiento del Director de Infraestructura;

Que, asimismo, el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "**Artículo 5 Organización de la Entidad para las contrataciones**, 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, de conformidad con los dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2001; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **Resolución Parcial del CONTRATO N° 017-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA,** del servicio de supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-109 TACA (0+852) Dv. Apongo Chaihuamayo EMP. AY-110 (PUTACCASA) (58+025), Longitud 57.200 Km, suscrito con fecha 11 de Setiembre del 2024 bajo la causal, de haber superado la máxima penalidad por concepto de Otras Penalidades, prevista en la Cláusula Décima Tercera del Contrato suscrito; el mismo que asciende al monto de S/. 71,100.00 soles, conforme se detalla a continuación:

Nº	Descripción	Monto total
01	*Valorización n° 01 correspondiente al mes de octubre-penalidad*	*26,007.50*
02	*Valorización n° 02 correspondiente al mes de noviembre-penalidad*	*46,092.50*
	TOTAL, DE PENALIDAD	*71,100.00*

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 235 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 AGO 2025

ARTICULO SEGUNDO. - EJECUTAR, la **Garantía de Fiel Cumplimiento,** deducida en su segunda valorización el mismo que asciende S/.27,040.08 (10 % del monto del contrato).

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR, se notifique **VÍA CARTA NOTARIAL** al Contratista representado por el Señor Ingeniero Civil Crisóstomo Huamán Curo (representante legal), en su domicilio fiscal o real, con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR, a la Dirección de Administración, a través de su Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, una vez consentida la resolución, se inicie las acciones y sanciones correspondientes contra la empresa contratista representado por el ING. CRISOSTOMO HUAMAN CURO y comunique al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la SDSPL, a la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Administración, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a la Dirección Infraestructura, Sub Dirección de Obra, SDSPL, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL